



# Acusación Constitucional Ministro Raúl Figueroa

Magdalena Vergara,  
directora ejecutiva

Abogada  
Magíster en Derecho U. St. Thomas, EEUU

*acción*  
**Educación**

30.07.2021

- La acusación constitucional debe sustentarse sobre hechos graves que configuren una infracción a la ley o la Constitución por parte del Ministro.
- Ninguno de los 3 apartados sobre los que se sustenta la acusación (vulneración al derecho de la educación, abandono de los profesionales de la educación y la vulneración al derecho a la vida) tiene mérito suficiente para ello, por no configurar un ilícito o por no ser de responsabilidad del Ministro el hecho que se imputa.
- Hechos sobre los que sustentan el actuar ilegal y las consecuencias aparejadas son imprecisos, se refieren a situaciones particulares y en su argumentación se contradicen a lo largo del libelo.



## Subvenciones: Regulación incompleta, tardía y discriminatoria que implicó fuertes disminuciones en el financiamiento de los establecimientos

I. Infracción a la Constitución y las leyes, específicamente en relación con la vulneración del derecho a la educación, en materia de regulación y financiamiento

- Art 13 DFL 2 (que regula pago de subvenciones) permite frente a determinadas circunstancias, que el pago de la subvención se realice conforme al último mes en que se registró asistencia efectiva. En este caso: Marzo 2020.
- Art 3 Ley 21.052 flexibiliza requisitos de la subvención para situaciones de alarma sanitaria: permite el pago según jornada completa por los alumnos matriculados, a pesar de tener horario reducido o media jornada.
- Ley de Presupuesto 2020: entrega excepción que permite no considerar la asistencia promedio de ese mes cuando se ha visto considerablemente afectada por razones epidemiológicas, climáticas u otras. Límite de 15 días.
- Ley 21.924 resuelve situación para el año 2020, entregando diversos modos de imputar la subvención
- Para año 2021 sigue rigiendo art 13 del DFL 2 y glosa presupuestaria de Ley de Presupuesto 2021 que resuelve limitación de los 15 días.

*acción* **Educar**



# Imprecisiones en los datos

"El Mineduc (...) instrumentalizó las subvenciones por medio de esta ley (21.294), estableciendo un trato diferenciado según cumplimiento de la definición política de volver a clases" (p.30):

- Se alega un perjuicio de los EE a los que se pagaría conforme a la asistencia de marzo 2020 pues "La asistencia de marzo de 2020 fue especialmente baja comparada con años anteriores" (p.30) Asistencia promedio ponderada de marzo 2020 es la más alta en últimos 3 años, aunque no de forma significativa (Fuente SIGE).
- Al comparar la asistencia de marzo 2020 vs el promedio de marzo, abril y mayo de 2019, nos da una diferencia de 0,8%, lo que no resulta significativo.



# Imprecisiones en los datos

"La dificultad de cálculo y pago de las subvención escolar, agravada por la negligencia del Ministro de educación de no regular en forma correcta e igualitaria todos los EE (...), dejó cerca de la mitad de los EE con menor subvención general de escolaridad que la que recibían el año 2019" (p.32)

- Ingresos por concepto de subvención varían año a año por diversas razones, entre ellas la matrícula del establecimiento
  - El año 2017 una mayor cantidad de escuelas vieron disminuidos sus ingresos por subvención, respecto del año 2016, que lo que observamos en el período 2019- 2020.
  - De 2020 a 2021 una menor proporción de establecimientos disminuyeron su subvención, respecto del período 2019-2020.
  - De los 4.862 EE que disminuyeron su subvención en 2020, 3.435 también vieron disminuida su matrícula.
- La asistencia del mes de marzo es mayor que los meses de junio o julio, por lo que no necesariamente constituye un perjuicio a las escuelas
- Al analizar la subvención per cápita promedio entre 2019 y 2020, vemos que tuvo un incremento de 1,15%.
- Casi el 70% de los EE que tuvieron una caída de sus ingresos en términos reales, tuvieron una inejecución de sus recursos.



- Se responsabiliza al Ministro de una serie de infracciones en circunstancias que, sus actos fueron avalados por el órgano controlador, fueron realizados por otras autoridades, o no son de su responsabilidad:
  - Flexibilización de Ley SEP - Dictámen Superintendencia de Educación Escolar
  - Pago de subvenciones conforme a asistencia de marzo 2020 - Dictamen CGR
  - Aplicación de Ley de teletrabajo a docentes - Dictámenes CGR y Dirección del Trabajo
  - Falta de regulación o leyes insuficientes
    - Ley no se puede poner en todos los casos particulares, en todo caso existe colegislador
    - Caso de cámaras encendidas: CS y CA rechazan recurso de protección
- Acusación se contradice en su línea argumentativa. Por una parte muestra evidencia de la relevancia de las clases presenciales (brechas y baja participación de educación remota, resguardo del derecho a la educación conforme a los TTII, la esencia de la presencialidad conforme la normativa), sin embargo se critica de "tozudez", "insistencia", "obsesión", al Ministro por buscar su apertura en cumplimiento de la normativa.



"Indiferencia moral ante las muertes provocadas por el Covid 19. La situación específica de riesgo para niños, niñas y adolescentes, frente a la Pandemia y sus efectos en la vida e integridad"

### III. Infracción a la Constitución, específicamente en relación a la amenaza a la vida e integridad física y psíquica de niñas, niños y adolescentes

- Ninguna parte de la acusación (148 páginas) se hace cargo de las consecuencias asociadas al cierre de escuelas en los niños, y las razones fundadas, por tanto, que tiene el Ministro para insistir en las clases presenciales.
  - Pérdida de aprendizajes
  - Afectación de salud mental: aumento tasas de suicidio, sintomatología depresiva, desmotivación, ansiedad, aburrimiento, etc.
  - Afectación salud física: aumento tasas de obesidad
- Se argumenta la falta de vacunación de niños menores a 12 años- siendo los más vulnerables en el proceso de regreso- pero se obvia toda la evidencia respecto al bajo contagio de los niños de esta edad y el riesgo de no acudir a clases presenciales.
- Se critica la falta de medidas de aseguramiento y protección para resguardar el derecho a la vida de los niños.
  - Acusación argumenta en base a la fiscalización realizada por la CGR, evidenciando así las medidas adoptadas para el resguardo de los protocolos.

*acción* **Educar**



- Falta de pruebas y hechos que permitan sustentar la acusación.
- Acusación responden más bien a una acusación política que manifiesta las diferencias a la hora de manejar el sistema educativo en pandemia.
- Diversos PdL presentados por diputados que firman la acusación - algunos contradictorios con la argumentación planteada en su propio libelo- evidencian diferencias:
  - Limitaciones a la apertura de escuelas.
  - Promoción automática de los estudiantes.
- Tendencia de los parlamentarios es la sobrerregulación y la imposición de reglas generales sin atender a la diversidad de las escuelas.
- Evidencia respecto a la importancia y la factibilidad del regreso a clases presenciales de forma segura es contundente, sin embargo se omite todo ello en el documento.



*acción* **Educar**

[accioneducar.cl](http://accioneducar.cl)



**¡Gracias!**

Correo:

- [mvergara@accioneducar.cl](mailto:mvergara@accioneducar.cl)

